

Este Periódico se publica los *Martes y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de *Juan Vallecillo*, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, así como los avisos para insertar en se harán á la misma franco de porte, pues de otro modo no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 5. Sábado 15 de Enero de 1842. 8 cuartos.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 25.

### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 4.º =Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Diciembre próximo pasado se ha servido decirme lo siguiente:

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Al Capitan general de Galicia digo con esta fecha lo siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado de un oficio del Inspector general de infantería en que, al trascribir á este Ministerio de mi cargo la orden comunicada por V. E. en 15 de Noviembre último al Comandante de la Compañía de depósito del Regimiento infantería de Galicia peninsular, mandándole suspender el embarque de los reclutas hechos por la misma con posterioridad al sorteo de la última quinta, representa los graves perjuicios que resentiria el servicio de Ultramar si se realizase esta disposicion, y concluye pidiendo que se recuerde á los Capitanes generales de provincia el cumplimiento del artículo quinto de la orden circular de 18 de Febrero de 1839, que autoriza á las banderas de Indias, establecidas en la Península para reclutar libremente y en todo tiempo mozos de las edades prefijadas para servir en aquellos dominios, á condicion de que estos han de ser comprendidos en las quintas y estar sujetos á la suerte en la forma y modo que en él se establece. En esta atencion, y siendo cada vez mas urgente y preciso que el reclutamiento de las tropas destinadas en las posesiones ultramarinas sea eficazmente auxiliado y protegido por las autoridades militares y civiles, á fin de que produzca el número competente de elementos útiles y bien morigerados con que cubrir sus bajas, y como el único medio de evitar que se sobrecarge el pueblo español con la contribucion de sangre para aquellos remotos paises; ha tenido á bien resolver S. A. que en manera alguna se detenga el embarque de los reclutas filiados en las Compañías de deposito de Ultra-

mar, residentes en el distrito del cargo de V. E. por convenir al mejor servicio que tanto estas como las demas que estan situadas en diferentes puntos de la Península, egerciten la comision que les está encomendada, con la libertad y amplitud que previenen el artículo 5.º de la orden circular arriba referida y el 1.º de la de 5 del corriente mes, y sin consentir que sea interrumpida ni suspendida la recluta durante las quintas, pues estando como está mandado en dichas resoluciones que todos los individuos reclutados por las espresadas compañías queden sujetos á los efectos de las quintas, cuando por la ley vigente les corresponda, y que aquellos á quienes tocara la suerte, cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan, como si hubiesen de servir en el Ejército de la Península, ningun inconveniente ni perjuicio puede ofrecer la ejecucion de la presente medida. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento y á fin de que se sirva prevenir á las autoridades de las provincias, dependientes del Ministerio del cargo de V. E., que auxilien en la parte que les toca á las compañías de depósito de Ultramar en el egercicio de la recluta, al tenor de la preinserta orden.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para su publicidad y exacta observancia. Zamora 8 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 26.

idem.

Negociado 4.º

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 del próximo pasado Diciembre lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el digno cargo de V. E. instando por el pronto despacho de los expedientes de cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública y señaladamente de las de 30 de Setiembre, 16 y 26 de Noviembre de este año, en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayun-

tamientos, concluyendo con escitar á que se concedan desde luego los edificios pedidos ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos. Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aquí han retrasado la resolución de las innumerables pretensiones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Corporaciones científicas ó literarias sobre cesion de conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste á V. E. como de su orden lo ejecuto.—1.º Que el excesivo número de tales pretensiones la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificación de necesidad y utilidad que está exigida y la precisión de dár á estos expedientes la instrucción indispensable para que las resoluciones en materias de tanto interes no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retraso ó lentitud que ha podido advertirse.—2.º Que entre los trámites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oír el voto de la Junta de ventas de bienes nacionales, la cual sobrecargada como es notorio de vastas y perentorias atenciones no ha podido dar vado y preferencia á los expedientes de cesion gratuita de conventos; y celosa por otra parte de conservar á los acreedores del Estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha creído ver abuso en el uso que se hace de la facultad dada á las Corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre de 1840, con razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se exija algun canon anual por los conventos que se piden para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos.—3.º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta, no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del Estado dando una estension indebida á los benéficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero deseando al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y nacionales y no creyendo oportuno revocar la promesa de cesion gratuita cuando se trate de objetos de verdadera utilidad pública; ha puesto fin á toda vacilacion en la materia, dictando, oido el Consejo de Ministros, la orden de 24 de Noviembre último de que tengo el honor de acompañar á V. E. un traslado.—4.º Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se acelerará en lo posible el despacho de los expedientes de esta clase que están en curso (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministerio) llevando siempre por guia el principio de no perjudicar á unos intereses del Estado por proteger otros con demasiada predileccion, pues así lo exige el servicio público bien entendido.

*Cuya Real orden con la que en ella se cita, é inserta á continuacion, he dispuesto publicar en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes y Corporaciones á que se refieren. Zamora 14 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.*

Ministerio de Hacienda.—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Javea, provincia de Alicante, en solicitud de que se le ceda el edificio que fue convento de Mínimos de la misma para destinarlo á escuelas de primera educacion, carcel, pósito y cátedra de la-

tinidad, así como de la consulta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales de 31 de Julio próximo pasado, dirigida á pretender evitar los abusos que puedan cometerse por consecuencia de las facultades que concedió el Real decreto de 9 de Diciembre último á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha servido resolver, oido el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, que se conceda al referido Ayuntamiento el edificio que pretende para los objetos que quedan manifestados, y que para proponer al Gobierno concesiones de esta ó igual naturaleza se atenga esa Direccion general en Junta de ventas á lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones vigentes, cuidando muy particularmente de que la corporacion peticionaria justifique competentemente la necesidad del edificio para el objeto á que se le destine de que este sea real y verdaderamente de utilidad pública, la que podrá considerarse cuando al menos recaiga el beneficio en el partido á que corresponda la corporacion que solicite, y vigilando que las localidades se economicen todo lo posible no permitiendo se coloquen en distintos conventos establecimientos que aunque diferentes, puedan fijarse en uno solo. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento, y á fin de que lo ponga en conocimiento de la junta previniéndola se dedique con preferencia á la terminacion de los expedientes de esta clase que se hallen detenidos.

Núm. 27.

idem.

Negociado 11.

La Academia de Medicina y Cirugía de Castilla la Vieja, con fecha 22 de Noviembre último me dijo entre otras cosas que en virtud de las facultades que la habia conferido la Junta suprema de Sanidad del Reino en su comunicacion fecha 15 de Setiembre próximo pasado habia nombrado Subdelegado de Medicina y Cirugía de este Partido judicial al Profesor Médico-cirúrgico D. Eugenio Alau.

A cuya persona como autoridad en su ramo, prevengo á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales del Partido, le presten cuantos auxilios de ellos reclame para llevar á efecto sus determinaciones. Zamora 14 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 28,

idem.

Estando instruyendo causa el Juzgado de primera instancia de Ledesma contra Juan Zarza natural de Santiz, sobre robo de una yegua al Parioco de Palacios, se ha agregado al sumario otro en averiguacion de si es tambien robada una yegua castaña oscura de alzada de 7 cuartas y media, que tenia el referido Zarza por Pascuas de Navidad del año último, y por si alguna persona en esta provincia se creyese con derecho, á ella se anuncia en el Boletín oficial para que pueda hacerlo constar en aquel tribunal. Zamora 22 de Diciembre de 1841.—Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 29.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ZAMORA.

MES DE DICIEMBRE.

AÑO DE 1841.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, por los suministros hechos á las tropas Nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Marzo de 1838.

| Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros. | Fechas en que presentaron sus relaciones. |                | Certificaciones recibidas por sus encargados. | Cantidad á que es acreedor cada uno. |      |
|---|---|----------------|---|--------------------------------------|------|
|   | Dias.                                     | Meses.         |   | Reales.                              | Mrs. |
| Villar de Ciervos.....                                      | 26  | Setiembre.     | 3   | 67.                                  | 18.  |
| Carbajales.....   | 29  | idem. idem.    | 1   | 8.                                   | 16.  |
| Montamarta.....   | 24  | Diciembre. id. | 2   | 180.                                 | 24.  |
| Távaram.....  | 28  | idem. idem.    | 4   | 179.                                 | 11.  |
| Villa de Alcañices.....                                     | 18  | Noviembre. id. | 1   | } 4945.                              | 14.  |
| Idem. idem.....   | 30  | idem. idem.    | 4   |                                      |      |
| Madridanos.....   | 26  | Diciembre. id. | 3   | 169.                                 | 23.  |

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 1º de Enero de 1842.—El Comisario de Guerra, Ministro principal de hacienda militar, Mariano del Alcazar.—El Vocal Comisionado por la Excm. Diputacion provincial de esta Capital, Ramon de Luelmo.

Núm. 30.

## INTENDENCIA DE ZAMORA.

Repetidas son las escitaciones hechas por esta Intendencia inculcando á todos los funcionarios públicos (en los que están comprendidos los Ayuntamientos de los pueblos) la obligacion que tienen de impedir la circulacion de Sal estrangera que tantos perjuicios causa á los intereses nacionales; pero con sentimiento veo los pocos efectos que han surtido aquellas, pues cada vez es mas escandaloso el fraude que se perpetra con las introducciones de este artículo por la frontera de Portugal segun las frecuentes quejas que me produce el representante de la empresa de la renta de Sales, en su virtud y estando prevenido por S. A. S. el Regente del Reino en su orden de 18 de Noviembre del año último se le preste todo el auxilio que necesite para que los consumos hagan efectivas las ventajas que ha reportado la Hacienda con el arriendo, prevengo á todos los Ayuntamientos constitucionales procuren evitar con la mayor vigilancia la circulacion de la Sal estrangera, persiguiendo y aprehendiendo á los defraudadores, en la inteligencia de que estoy dispuesto á adoptar serias medidas contra todo el que no de cumplimiento exacto

á esta circular y á las órdenes del Gobierno en la materia. Zamora 12 de Enero de 1842.—C. I. I. Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 31.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUGIA  
de Zamora y su Partido.

La criminal Intrusion en el arte de curar de algunos mal intencionados especuladores que alentados por la impunidad y movidos por el sórdido interes, ultrajan las leyes mas sagradas y desoyen los clamores de su conciencia, ocasiona en los pueblos lamentables desgracias que deben llamar la atencion de los encargados de velar por la salud pública, en cuyo obsequio deben ceder todas las consideraciones.

Honrado con el cargo de esta Subdelegacion, cumpro un deber al recordar á los Señores Alcaldes constitucionales la imprescindible obligacion que les impone la ley de no tolerar ni consentir en el término de su jurisdiccion persona alguna que sin estar autorizada con el competente título ejerza ramo alguno de la ciencia de curar, en desdoro de tan noble profesion, y con menosprecio de los que legitimamente la ejercen.

Es de esperar del celo de unos representantes de

Los intereses populares no desconozcan que uno de los mas eficaces medios de promoverlos es atender á la salud de sus comitentes y que mal puede lograrse dejándola expuesta á los azares de un rutinario charlatanismo, pues no otra cosa pueden ofrecer unos hombres que ágenos á todo principio de la ciencia pretenden haber apurado sus secretos, reservados aun á la perspicacia de ilustrados profesores.

Persuadido yo de la delicadeza de mi encargo no perdonaré medio de llenarle cumplidamente, y confío en la cooperacion de las autoridades para aplicar la ley exacta é imparcialmente á los transgresores. Zamora 6 de Enero de 1842.—Lic. en Medicina y Cirujía, Eugenio Alau.

Núm. 32.

Anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 26 de Diciembre de 1841.

#### CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de este año, los tenedores de rentas al 3 por 100 acudirán á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del segundo cupon que vencerá en 31 del presente mes de Diciembre, desde el 3 de Enero proximo primer dia hábil en las horas que se hallan establecidas. Madrid 26 de Diciembre de 1841.

Núm. 33.

#### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 2.º

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:*

Enterado el Regente del Reino por las comunicaciones recibidas en este Ministerio de varios Jefes políticos, de no haber llegado hasta ahora á las provincias los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública para el año corriente, que con arreglo á lo dispuesto en la base 3.ª de las aprobadas en 7 de Octubre último para la administracion de los citados documentos, debe remesar la fábrica del papel sellado; y deseando que por esta causa el servicio no se interrumpa ni la recaudacion se resienta, ha tenido á bien mandar que interin se verifica la expresada remesa, disponga V. S. continúen espendiéndose los documentos sobrantes del año anterior. Asimismo ha resuelto S. A. que si en el momento fuesen absolutamente precisos en ese Gobierno político algunos de los no impresos en papel del sello 2.º, lo manifieste V. S. á esta Secretaría para disponer su pronto envio.

*Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, á fin de que puedan presentarse en esta Capital y obtener del comisionado Don Ramon Zorrilla los documentos que por un cálculo prudencial necesiten en sus respectivos distritos, hasta tanto que se verifiquen las remesas de los*

(4) *nuevos, y pueden espenderse con arreglo á lo que determina la Real orden de 30 de Octubre último, inserta en el Boletín del martes 23 de Noviembre siguiente, no pudiendo menos de recordar á los Alcaldes morosos en el cumplimiento de lo prevenido para la liquidacion de sus cuentas y entrega de caudales, la necesidad de que lo verifiquen inmediatamente, y sin mas aviso que el presente, en el supuesto que si llegase el dia 30 del corriente sin haber cumplido este deber, pagarán una multa de 20 ducados con que desde ahora para entonces les conmino, dando comision á los Alcaldes de este año para que haciendo exhibir á los del pasado los finiquitos de sus cuentas, les obliguen á los que aun las tuviéren pendientes á presentarse en la Comision de este Gobierno político donde deben liquidarlas en el tiempo prefijado sin falta ni excusa alguna. Zamora 15 de Enero de 1842.—Nicolás Calbo y Guayti.*

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Valdefinjas, su dotacion es de 800 rs. satisfechos de los fondos de propios, y lo que se convenga con los padres de los alumnos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicho Ayuntamiento francas de porte hasta últimos del próximo Marzo.

La persona ó personas que quieran comprar todas las propiedades pertenecientes á D. José Luis Casaseca, residente en Madrid, tanto de su legítima paterna, y materna, como bienes nacionales, en el término de un mes de la fecha pase á tratar con su primo y apoderado Luis Casaseca en Corrales.—Corrales 30 de Diciembre de 1841.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Argujillo, su dotacion consiste en 1300 rs. del fondo de propios y la retribucion que convenga con los padres de los niños, su provision se verificará el seis del próximo Febrero. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte.

El dia 4 del corriente faltó del prado del pueblo del Maderal una yegua propia de José del canto, vecino del mismo, de las señas siguientes: pelo negro, estrella grande en la frente, calzada del pie izquierdo, edad de 13 años, un poco rozada en el pescuezo de la collera con pelos blancos en la rozadura, alzada seis cuartas y media, una matadura en el lomo, un poco rozada en la parte izquierda de la espuela, recien herrada de las manos. La persona que sepa su paradero dará razon á dicho José del Canto.